surenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ORDEN DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR EL

**PRIMERO.**- Con fecha 21 de septiembre de 2017 tuvo entrada en la Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por

Dicha solicitud de derecho de acceso quedó registrada con el número AIP-146/2017.

En concreto se solicitaba la siguiente información:

'NOS INTERESA SABER EL COSTE ANUAL POR CONSEJERÍAS DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO QUE TIENE LA CARM

**GRACIAS'** 

**SEGUNDO.**- La citada solicitud fue remitida a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, mediante comunicación interior de fecha 22 de septiembre de 2017.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

outenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, la solicitud de acceso del interesado ha de tramitarse conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cuanto al acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas, la Administración general de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Los artículos citados recogen el derecho a obtener la información solicitada en la forma o formatos elegidos. En el presente caso al tratarse de una persona jurídica, la notificación se debe realizar en formato electrónico.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.

CUARTO.- El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

QUINTO.- Examinada la petición del interesado, se realizan las siguientes observaciones:

#### Alcance sobre la información solicitada:

Por coste anual, se entiende el coste de mantenimiento de licencias, y no el coste de adquisición de éstas.

Por último, se contemplan solamente las licencias que corresponden con Consejerías y Organismos Autónomos (no entes o fundaciones), pues es el alcance de la reorganización de la función informática de la Administración Regional en la actual Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones (Art. 15, Ley 14/2013).

### Licenciamiento de productos Microsoft

La CARM no tiene actualmente contratado mantenimiento del software de sistema operativo (Windows 10) ni de ofimática (Windows Office, aunque también libreOffice), ni correo electrónico (actualmente Microsoft Exchange) para ordenadores de la CARM. En los tres casos las licencias son en propiedad y no hay un mantenimiento contratado. La CARM no tiene por tanto derecho de actualización de versiones pero sí a obtener parches de seguridad.

Está prevista la contratación con Microsoft del mantenimiento sólo de los sistemas que se considera importante que estén a la última versión: el software de gestión centralizada de los ordenadores de la CARM (SCCM) y las licencias de acceso a servidores Microsoft.

### Software libre utilizado en la CARM

Habida cuenta que en la CARM se utiliza habitualmente software libre, se considera oportuno incluir en la información aportada también los productos de software libre utilizados.

De acuerdo con lo anterior, se remitirá la siguiente documentación:

Hoja de cálculo con dos pestañas:

- Pestaña 'SW Privativo' con las siguientes columnas: consejería, software utilizado, descripción y coste anual.
- Pestaña 'SW Libre' con las siguientes columnas: entorno, denominación, descripción, comentarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima la solicitud de acceso a la información pública formulada

al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dándosele acceso a la información pública, lo cual se remitirá en formato electrónico a la dirección electrónica facilitada.

En su virtud,

#### DISPONGO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

## SEGUNDO.- Remitir la información en formato electrónico a

**TERCERO**.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Andrés Carrillo González